

MCPB
SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

**SUSPENDE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A ECO MAULE S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-002-2015

Santiago, 08 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, con la formulación de cargos a Eco Maule S.A. (en adelante "Eco Maule"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8. Dicha formulación de cargos fue notificada en las oficinas de la SMA, con fecha 13 de marzo de 2015.
2. Que, con fecha 12 de marzo de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.
3. Que, con fecha 20 de marzo de 2015 estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino Soto, gerente general de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, dado que la empresa se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.
4. Que, con fecha 25 de marzo de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-002-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 06 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino, en representación de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

6. Que, con fecha 28 de abril de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°3/ROL D-002-2015 incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Eco Maule, resolución que fue notificada en forma personal con fecha 30 de mayo de 2015.

7. Que, con fecha 07 de mayo de 2015 Eco Maule interpone un recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-002-2015.

8. Que, el recurso de reposición interpuesto por Eco Maule incide directamente en el cumplimiento de la Resolución Exenta N°3, toda vez que cuestiona las acciones comprometidas en la referida resolución, solicitando la modificación de algunas de ellas, incorporando en el segundo otrosí de su presentación la solicitud de suspensión del plazo de 5 días hábiles para presentar el texto refundido y sistematizado de Programa de Cumplimiento, mientras no se resuelvan los recursos interpuestos.

9. Que, el artículo 57 de la Ley 19.880 establece que *"La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso."*

RESUELVO:

I.- SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO administrativo sancionatorio Rol D-002-2015 hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto por Eco Maule S.A. con fecha 07 de mayo de 2015, el que se reiniciará una vez resuelto.

II.- NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Pablo Chirino Soto, representante de Eco Maule S.A., domiciliado en calle 1 Norte N° 841, Block b2, Depto.3, Talca, Región del Maule.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Hugo Veloso Castro, Intendente Región del Maule.

- María Eliana Vega Fernández, SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Teresa Brito Rojas, Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N°4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro. Séptima Región.
- Víctor Brito Molina, Pasaje Río Ibañez N°15777, San Bernardo, Santiago.
- Laura Brito Molina, Villa Raquel de Chanceaulme, Manzana 3 sitio 8, Camarico, comuna de Río Claro, Séptima Región.
- Luis Paz Berríos, Población Villa Las Higueras, La Pinta N°5, Curicó.
- Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa 8, Molina, Curicó.
- Luis Zañartu Rosas, Tupungato 9165, Vitacura, Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, en representación de Agrícola Lima y Limitada, Calle Burgos 255, Departamento 41, Santiago.